

Razón. La licenciada Sandra Luz Pimentel Hernán, Coordinadora de Ponencia, encargada de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por ausencia de la titular, en cumplimiento al acuerdo que antecede, turna los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con la clave JDC/77/2017, al magistrado Miguel Ángel Carballido Díaz, integrante de este Órgano Jurisdiccional. Lo anterior para los efectos legales correspondientes. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a seis de junio de dos mil diecisiete.
Conste.

**Lic. Sandra luz Pimentel Hernán.
Coordinadora de Ponencia
Encargada de la Secretaría General
Por ausencia de la titular.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; seis de junio de dos mil diecisiete.

Vista la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, sección 3, inciso d), 19 sección 4, 104, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, **se acuerda.**

Primero. Agréguese a los autos el oficio TEEO/SG/1549/2017, fechado el treinta y uno de mayo de la presente anualidad, firmado por la Secretaria General de este Tribunal, por el que remite para instrucción el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **JDC/77/2017**, téngase por recibida las actuaciones del citado juicio, del que se advierte obra la demanda y demás documentales que fueron detalladas en razón asentada por la servidora pública referida.

Ahora bien, en atención al contenido de la demanda signada por Alfredo Benítez Carreño y otros, se advierte que promueven VÍA PER SALTUM, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra de

actos del Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; solicitando a la autoridad responsable, lo haga llegar a los Magistrados Integrantes de la Honorable Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese sentido, al promover la figura de PER SALTUM y solicitar que se remita a los magistrados de la citada sala, se ordena remitir por oficio **de manera inmediata por mensajería especializada**, copia certificada de esta determinación y el original del oficio IEEPCO/DESNI/1128/2017 y anexos, al Magistrado Presidente de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Sirve de criterio a lo anterior, la jurisprudencia **11/2007**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto.

PER SALTUM. LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ES CORRECTA CUANDO SE REALIZA ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO RECLAMADO O ANTE LA QUE CONOCE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO DEL CUAL DESISTE EL PROMOVENTE.- De la interpretación funcional de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el principio de economía procesal, se advierte que cuando el actor pretenda acudir a la instancia constitucional, per saltum, una vez que se desistió del medio de defensa ordinario, la presentación de la demanda ante la autoridad u órgano responsable es correcta si lo hace, a su elección, ante la autoridad u órgano emisor del acto reclamado o bien, ante la que estaba conociendo del medio de defensa del cual desistió. Lo anterior, debido a que el principio de economía procesal, a la luz de los preceptos constitucional y legal mencionados, consiste en evitar la pérdida o exceso en el uso del tiempo, esfuerzo y gastos necesarios para la conformación del proceso, con el debido respeto de las cargas procesales impuestas legalmente a las partes; en esa virtud, si bien en la etapa inicial de

un proceso las obligaciones se distribuyen: para el justiciable, en presentar la demanda ante la autoridad u órgano responsable y, para el juzgador, en integrar la relación procesal, esta regla no debe considerarse indefectiblemente aplicable, cuando en la demanda se invoca la procedencia del juicio per saltum, al haberse desistido del medio ordinario de defensa intentado, porque tal circunstancia involucra a más de una autoridad, pues el promovente debe desistirse del medio de impugnación ordinario ante el órgano o autoridad encargado de resolverlo y, además, presentar la demanda, ante la autoridad responsable del acto, de modo que, el considerar que indefectiblemente se debe acudir ante la autoridad responsable, se traduce en una excesiva carga procesal, al tener que realizar dos actuaciones, pese a tratarse de un mismo acto reclamado, ya que por regla general el expediente integrado se encuentra ante la autoridad que está conociendo del medio de impugnación ordinario, por lo que, debe estimarse correcta la presentación de la demanda cuando se interpone ante alguna de las autoridades u órganos involucrados en los términos mencionados.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1477/2007.—Actor: Gabriel Mejía Mejía.—Responsables: Comisión Estatal de Procesos

Dejando en autos, copia certificada de las constancias que se van a remitir para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Para conocimiento notifíquese la presente determinación a los actores en el despacho jurídico ubicado en la calle de Constitución número quinientos cinco (505) interior 7, del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y téngasele por autorizado para imponerse de las constancias al licenciado David Elías Santillán Miguel.

Tercero. En su momento se archive el asunto como totalmente concluido. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma, el **Magistrado Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**, quien actúa ante la **Licenciada Sandra Luz Pimentel Hernán, Coordinadora de Ponencia, encargada de la Secretaría General, por ausencia de la titular**, que autoriza y da fe.

